

Señores

**JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Atención. Señor Juez. Doctor Herman Trujillo Garcia.

[j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad.

**Radicado:** 11001310302320130077400

**Demandante:** EDIFICIO VILLAS DE ARANJUEZ P.H.

**Demandado:** ROCIO ROJAS SUAREZ y otros.

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto de fecha 6 de marzo de 2024

**LAURA ANDREA SALAMANCA PEREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.53.177.229 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 218.227 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **ROCIO ROJAS SUAREZ**, identificada con al cedula de ciudadanía No.51.728.352, tal y como consta en el poder que obra en el expediente, mediante el presente escrito me presentar recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 6 de marzo de 2024 notificado por estado del día 7 del mismo mes y año mediante la cual el Despacho dispuso designar Curador *Ad-litem*.

### I. OPORTUNIDAD

La providencia de fecha 6 de marzo de 2024 objeto de recurso fue notificada por estado del día 7 de marzo del mismo mes y año, y de conformidad con lo dispuesto el recurso debe interponerse por escrito dentro de los 3 días siguientes a la notificación, razón por la cual el presente escrito se presenta en oportunidad.

### II. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO

La providencia de fecha 6 de marzo de 2024 notificada por estado del día 7 de marzo de 2024 dispuso lo siguiente:

*"Téngase en cuenta la publicación aportada a folio 755, por lo que, continuado en el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone:*

**PRIMERO:** *Designar como Curador Ad litem, al profesional en derecho Rafael Guzmán Rodríguez, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este circuito, se señala como gastos a favor del auxiliar la suma de \$500.000.00 a cargo de la parte actora, acredítese su pago.*

**SEGUNDO:** *Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

### III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

a) **Omisión frente a la solicitudes presentadas**

La providencia de fecha 6 de marzo de 2024 que dispuso designar como Curador *Ad litem*, al profesional en derecho Rafael Guzmán Rodríguez pasa por alto las solicitudes presentadas con relación al desistimiento tácito de fechas 26 de septiembre de 2023, y 29 de noviembre de 2023. En este aspecto resulta necesario el pronunciamiento frente al comportamiento de la parte demandante, y a las solicitudes presentadas por esta apoderada judicial.

b) **Desistimiento tácito**

La providencia de fecha 6 de marzo de 2024 que dispuso designar como Curador *Ad litem*, al profesional en derecho Rafael Guzmán Rodríguez pasa por alto que la presente causa desde su radicación (01 octubre de 2013) ha cumplido más de 10 años, sin que se haya integrado el contradictorio.

Frente a lo anterior, se reitera que, el Despacho ha requerido a la parte demandante para que cumpla cargas procesales so pena de decretar desistimiento tácito mediante providencias de fechas: i) 8 de noviembre de 2018; ii) 24 de marzo de 2022, iii) 20 de septiembre de 2022 y iv) 14 de marzo de 2023. De lo expuesto, se indica al Despacho que el reproche al comportamiento de la parte demandante no es para nada injustificado.

Sumado a lo anterior, **No se encuentra plena y oportunamente acreditado el cumplimiento de la carga procesal** ordenada mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2022, y reiterada mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2023 en la cual se concedió el término de 30 días, so pena de decretar desistimiento tácito.

El Despacho no puede pasar por alto, que desde la providencia que ordena el emplazamiento a los demandados, valga decir, 20 de septiembre de 2022, a la fecha del presente escrito **ha transcurrido más de un año**.

Sumado a lo anterior, a la parte demandada le correspondía a realizar el emplazamiento de los demandados a través de la publicación en el periódico TIEMPO, o el diario EL ESPECTADOR, o en LA REPÚBLICA, la cual debió realizarse y acreditarse en el tiempo y forma solicitados, y no lo hizo.

De la consulta realizada en el expediente, y de la información dada por la Secretaría del Juzgado **no se encuentra acreditado el cumplimiento oportuno** por la parte demandante razón por la presente petición resulta del todo procedente.

c) **Petición de copias no es un ejercicio válido de impulso procesal**

Por otra parte, en relación con la petición de copias presentada por la parte demandante el 17 de marzo y 18 de abril de 2023, se pone de presente que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (STC11191-2020), (STC4021-2020; STC9945-2020)., sólo las actuaciones relevantes en el proceso pueden dar lugar

la "interrupción" de los lapsos previstos en la norma, en tanto que "simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal". **Negrita y subrayado fuera de texto.**

De este modo, con el alcance de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, no puede entenderse en ningún momento interrumpido el término previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto no se acreditó el cumplimiento de la carga procesal de la parte demandante, y respecto de la solicitud de copias, la misma "no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal".

#### d) Designación de Curador Ad Litem

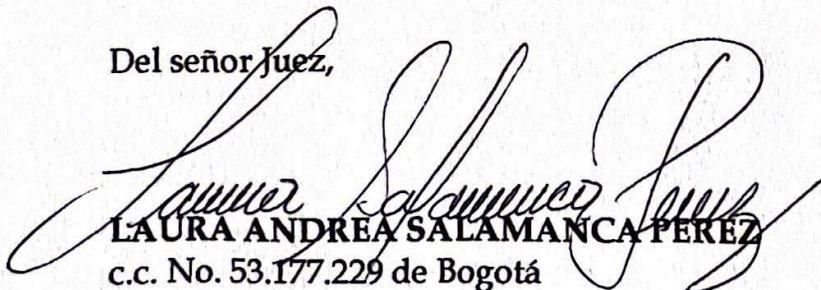
La providencia de fecha 6 de marzo de 2024 que dispuso designar como Curador *Ad litem*, al profesional en derecho Rafael Guzmán Rodríguez omite pronunciarse respecto de cual demandado se va a ejercer la representación, el Despacho debe tener en cuenta que en la presente causa existen varios demandados.

#### IV. PETICIÓN

Se solicita respetuosamente al Despacho revocar la providencia de fecha 6 de marzo de 2024 mediante la cual se dispuso designar curador *Ad litem* y en su lugar decretar la terminación del proceso teniendo por desistida la demanda en cumplimiento de los presupuestos contenidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, conforme las razones expuestas.

En igual sentido se solicita respetuosamente al Despacho se decrete la terminación de la causa en aplicación del desistimiento tácito bajo los presupuestos contenidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en tanto que **la solicitud de copias no puede ser tomada en cuenta para interrumpir la sanción de declaratoria de desistimiento tácito.**

Del señor Juez,



**LAURA ANDREA SALAMANCA PEREZ**  
c.c. No. 53.177.229 de Bogotá  
T.P. No. 218.227 del C. S. de la Judicatura